PUERTO MADRYN, 29 DE FEBRERO DE 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **“V., J. E. p.s.a. Robo en grado de Tentativa – Puerto Madryn”, (Expte. 1.446 -Fo. 114- Año 2005- Letra “V”)**, de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs. 60 de autos, en los que se halla imputado **J. E. V.,** de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza (Capital) el día 23 de Agosto de 19**, hijo de S. y de M. O., soltero, instruido, de ocupación ayudante de electricista, domiciliado en Barrio Constitución, sector *, escalera **, depto. “*” de la ciudad de Trelew, D.N.I. Nº **.***.***, por el **delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 164 y 42 del Código Penal)**, en perjuicio de G. R. F..----------

----------2-) Que abierto el acto, el Abogado Adjunto de la Defensoría Publica Penal Dr. Diego TRAD manifiesta que viene a solicitar la suspensión del juicio prueba en favor de su defendido en los términos del Art. 76 bis del Código Penal por el plazo de DOS AÑOS. Expresa que su representado trabaja en la empresa constructora F. y percibe un sueldo de 1.800 pesos, tiene esposa y dos hijos. Solicita que se lo exima de realizar trabajos en favor de la comunidad en razón de que el mismo regresa a las 17 horas a su casa y tiene que hacerse cargo de su hija porque su señora sale a trabajar.----------

----------3-) Corrido el traslado al Fiscal General Dr. Rafael LUCCHELLI, quien se expide diciendo que conforme lo estipula el 4to. párrafo del Art. 76 bis del Código Penal presta su consentimiento para el otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba. Entiende adecuado que no realice trabajos a favor de la comunidad en razón de la carga horaria que presenta el imputado, y solicita que cumpla con las demás reglas de conducta que S.S. estime corresponder.----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis cuarto párr. del Código Penal.----------

----------2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del Código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

---------- 3-) Es así viable la suspensión del presente juicio por el término de DOS AÑOS para el imputado J. E. V. (Art. 76 ter del Código Penal).----------

---------- En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar con las reglas establecidas en el art. 27 bis, incisos 1, 3 y 8 del C.P., debiendo cumplir con VEINTE HORAS de trabajos en tareas comunitarias en Institutos de Bien Publico conforme se les indicará en la Oficina del Control de Ejecución de Pena dependiente de la Cámara Criminal de la ciudad de Trelew, y presentarse en esa Oficina cada SEIS MESES.----------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.-----

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **J. E. V.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el **delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 164 y 42 del Código Penal),** por el término de **DOS AÑOS, -** (Arts. 27 bis, Incs 1, 3 y 8, y 76 ter. del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, el día 26 de Octubre de 2006, en perjuicio de G. R. F**.- Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 28 de Febrero del año 2.010**.----------

---------- 2-) Imponerle a J. E. V. por el termino de DOS AÑOS el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 3 y 8 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia y presentarse cada SEIS MESES en la Oficina del Control de Ejecución de Pena dependiente de la Cámara Criminal de la ciudad de Trelew, sita en calle 9 de Julio 261, 6to. piso de esa ciudad.---------

b-) No cometer nuevos delitos, abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.----------

c-) Cumplir con VEINTE HORAS de trabajos en tareas comunitarias en un Instituto de Bien Público conforme se le indicará en la

Oficina del Control de Ejecución de Pena dependiente de la Cámara Criminal de la ciudad de Trelew.----------

---------- 3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento a la Oficina mencionada, quien deberá informar mensualmente el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento.- A tal fin líbrese oficio.----------

----------4-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 009 / 08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí:- Dr. Fernando KOZAK – Secretaria)